

Santiago de Querétaro, Qro., a 10 de junio de 2024.

Asunto: Se presenta Iniciativa

**H. PLENO DE LA SEXAGÉSIMA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
P R E S E N T E**

DIPUTADOS GUILLERMO VEGA GUERRERO Y LUIS GERARDO ÁNGELES HERRERA, integrantes del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional en la Sexagésima Legislatura del Estado de Querétaro, en ejercicio de las facultades que nos confieren los artículos 18 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro y 42 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, sometemos a consideración de esta Soberanía, la **INICIATIVA DE LEY QUE ADICIONA UN ÚLTIMO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 3 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO**; que se sustenta bajo la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1. Que, el artículo 26 apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que el Estado organizará un sistema de planeación democrática del desarrollo nacional que imprima solidez, dinamismo, competitividad, permanencia y equidad al crecimiento de la economía para la independencia y la democratización política, social y cultural de la nación.
2. Que, los estados de Aguascalientes, Baja California, Baja California Sur, Coahuila de Zaragoza, Colima, Durango, Guanajuato, Guerrero, Hidalgo, Jalisco, Estado de México, Michoacán de Ocampo, Morelos, Nayarit, Nuevo León, Oaxaca, Puebla, Quintana Roo, Sonora, Tabasco, Tamaulipas, Tlaxcala, Veracruz, Yucatán, Zacatecas y la Ciudad de México, contemplan en sus Constituciones Locales, el concepto de la planeación en la entidad.
3. Que, la administración pública maneja la planeación como una actividad que permite vincular los medios y fines, diseñar normas organizativas, distribuir funciones, procurar la eficiencia en los objetivos de desarrollo a los que aspira la sociedad y dignificar y enriquecer la función pública. El enfoque gubernamental está orientado a la elaboración de planes, fijación de objetivos y selección de alternativas para que sus resultados

impacten en la sociedad, a través de la determinación de prioridades de acuerdo a los requerimientos y demandas de los diversos grupos sociales que interactúan en comunidad.

4. Que, acorde a lo previsto en el artículo 2 de la Ley de Planeación del Estado de Querétaro, se entiende por planeación del desarrollo el medio para promover, coordinar, concretar y orientar la actividad económica y social al aprovechamiento de los recursos y potencialidades de la entidad, a la generación de bienes y valores necesarios para el individuo, su familia y la sociedad y al logro de mejores niveles de calidad de vida, atendiendo a la consecución de los fines y objetivos políticos, sociales, económicos y culturales, contenidos en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro.

5. Que, la planeación estatal será democrática, integral, abierta, inclusiva y sistemática, busca la congruencia entre la atención a las necesidades sociales, la distribución equitativa de los recursos y el equilibrio en el desarrollo de las regiones; así como la articulación e integración de los esfuerzos sociales y gubernamentales, en términos de lo establecido en el artículo 13 de la Ley de Planeación del Estado de Querétaro.

6. Que, por calidad democrática de la participación ciudadana en la gestión pública se entiende el grado en que, por una parte, la Constitución, leyes, decretos y programas públicos crean oportunidades para la intervención de las y los ciudadanos en esa gestión y en que, por otro, las y los ciudadanos hacen un uso efectivo de esas oportunidades para modificar prioridades, mejorar las condiciones de prestación de los servicios públicos o pedir cuentas.

7. Que, en una democracia de alta calidad, las instituciones ofrecen a las personas numerosas oportunidades de participación en la deliberación, aprobación, ejecución y evaluación de las políticas públicas. Las y los ciudadanos hacen un uso efectivo de las garantías constitucionales para la participación en la gestión pública, influyendo en las decisiones sobre las prioridades, condiciones, cobertura y calidad de las intervenciones estatales.¹

8. Que, a lo largo del tiempo, surgieron diversas metodologías para planear, que van desde la observación de la situación actual y la deseada, hasta la planeación participativa en la que se busca integrar a distintos actores de la sociedad. Las políticas

¹ Consejo Nacional de Rectores (Costa Rica). Programa Estado de la Nación, (2001). Auditoria Ciudadana sobre la Calidad de la Democracia, San José, Costa Rica: PEN. <https://hdl.handle.net/20.500.12337/880>

y decisiones públicas deben orientarse al ciudadano, que la acción pública debe regirse por el logro de una mayor eficacia, eficiencia y transparencia, y que la gestión de los recursos públicos ha de efectuarse de manera responsable a los ojos de los ciudadanos.

9. Que, la participación como concepto y proceso en el marco de planeación del desarrollo, constituye un elemento aceptado en los últimos años universalmente. El aprovechamiento de los canales de participación ciudadana representa un punto de partida para activar las potencialidades de los Estados y sus municipios, favoreciendo la capacidad de autogestión y planificación desde la base, que articulen y enriquezcan los procesos de gestión pública.

10. Que, el concepto de participación o asociación está vinculado a la sociedad democrática abierta, y es un componente básico del desarrollo humano que el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo busca lograr. Esto significa que los ciudadanos opinan y participan en la toma de decisiones que afectan a sus vidas, ya sea directamente o a través de instituciones representativas. Este tipo de participación amplia se basa en la libertad de organización y en la libertad de expresión, así como en las capacidades de participación constructiva.²

11. Que, la participación ciudadana, se entiende no solo como el derecho a la ciudadanía a la información pública, sino como la oportunidad para la intervención activa de los ciudadanos en las decisiones públicas, siendo necesaria la participación activa de todos los actores que conforman la sociedad a través de los mecanismos de participación establecidos para tal efecto. Es un deber y un derecho el que la ciudadanía deba y pueda participar en todas las etapas del ciclo de gestión de políticas públicas.

12. Que, esto se refleja claramente en un documento sometido a la discusión en el año 2009, por la Organización de los Estados Americanos (OEA) y el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD), llamado *“La Democracia de Ciudadanía: Una agenda para la construcción de ciudadanía en América Latina”*, en el que se define ciudadanía como “el ejercicio sostenible del máximo de derecho a partir de la generación de políticas convalidadas por la sociedad, promovidas por ella y legitimadas para dar poder al Estado para ejecutarlas” (PNUD 2004)

² Bay, A. y Houchet, R. (2017). The participatory approach as a tool to stimulate local development in Algeria. *Algerian Journal of Security and Development*, 6(1), 269-281. <https://www.asjp.cerist.dz/en/article/36804>

13. Que, la participación ciudadana en la planeación, permite dar atención de las necesidades de la ciudadanía, permitiendo mejorar su calidad de vida, para crear no solo programas de gobierno sólidos, sino programas de desarrollo acordes a los fines sociales, democráticos, económicos y estatales, que a su vez se ajusten a las necesidades de los gobernados.

14. Que, la participación ciudadana, se puede considerar dentro de una visión, que integre el desarrollo y la planeación en un proceso social de diálogo, discusión y concertación de los actores de un territorio que propugnan por un futuro compartido. Es un elemento transversal en los procesos de planeación, que debe establecerse en un marco legal bien identificado.

15. Que, la planeación estratégica es el proceso por el cual los dirigentes ordenan sus objetivos y sus acciones en el tiempo. Su propósito es ubicar y precisar la tarea primordial de las instituciones, así como planear y organizar las acciones propuestas para tal fin, contribuyendo de este modo a facilitar el logro de los objetivos trazados, dar cumplimiento a las tareas programadas y obtener las metas propuestas, en síntesis, la consecución de los resultados proyectados. De hecho, el concepto de estrategia y el de planeación están ligados indisolublemente, pues tanto el uno como el otro designan una secuencia de acciones ordenadas en el tiempo, de tal forma que se puede alcanzar uno o varios objetivos.

16. Que, en virtud de lo anterior y la importancia de la planeación del desarrollo vinculada a la participación ciudadana, se propone incluir en nuestra Constitución Local, que el Estado promoverá la planeación del desarrollo de la entidad considerando la participación de la ciudadanía, a través de las instituciones y figuras jurídicas que establezcan las leyes.

17. Que, asimismo se propone establecer el Plan Estratégico de Largo Plazo, como el documento de planeación que define la visión del Estado con una perspectiva de largo plazo, basándose en la identificación de las dinámicas sociales y económicas que han propiciado su nivel actual de desarrollo, identificando tendencias, fortalezas y oportunidades que habrán de ser aprovechadas de manera integral y oportuna bajo criterios de sustentabilidad, así como las necesidades de infraestructura y servicios de acuerdo con los escenarios futuros definidos de conformidad con las dinámicas poblacional y económico productivas proyectadas para la Entidad. Este documento deberá ser elaborado con un horizonte de hasta treinta años, y se actualizará y revisará durante el ejercicio del quinto año de cada administración del Poder Ejecutivo.

18. Que, la presente iniciativa propone establecer en la Constitución Local, las definiciones del Plan Estatal de Desarrollo y de los Planes Municipales de Desarrollo, como los documentos que, alineados al Plan Estratégico de Largo Plazo, contemplan los procesos de planeación, ejecución, control, evaluación, retroalimentación y las acciones en general que ejecutarán el Poder Ejecutivo y los Municipios durante el período constitucional que les corresponda.

19. Que, de igual manera, se propone que, para la Planeación Estratégica del Estado de Querétaro, se cree un órgano auxiliar, denominado Consejo Querétaro para la Planeación Estratégica, encargado de la elaboración del Plan Estratégico de Largo Plazo, conforme a lo que establezca la ley en la materia.

Por lo anteriormente expuesto, sometemos a la consideración del Pleno de esta Legislatura, la siguiente:

INICIATIVA DE LEY QUE ADICIONA UN ÚLTIMO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 3 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO

ARTÍCULO ÚNICO.- Se adiciona un último párrafo al artículo 3 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro, para quedar como sigue:

Artículo 3. Las autoridades estatales...

El Estado adoptará...

En todas las...

Toda persona tiene...

Se reconoce el...

En el Estado...

El Estado garantizará...

En el Estado...



El Estado garantizará...

En el Estado...

El Estado promoverá la planeación del desarrollo de la entidad considerando la participación de la ciudadanía, a través de las instituciones y figuras jurídicas que establezcan las leyes.

El Plan Estratégico de Largo Plazo es el documento que contendrá la visión participativa para el desarrollo del Estado con un horizonte de hasta treinta años, y será el instrumento rector de la planeación del Estado. Se actualizará y revisará durante el ejercicio del quinto año de cada administración del Poder Ejecutivo. Para la Planeación Estratégica del Estado de Querétaro se creará un órgano auxiliar, denominado Consejo Querétaro para la Planeación Estratégica, encargado de su elaboración conforme a lo que establezca la ley en la materia.

El Plan Estatal de Desarrollo y los Planes Municipales de Desarrollo son los documentos que, alineados al Plan Estratégico de Largo Plazo, contemplan los procesos de planeación, ejecución, control, evaluación, retroalimentación y las acciones en general que ejecutarán el Poder Ejecutivo y los Municipios durante el período constitucional que les corresponda.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. La presente Ley entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan a la presente Ley.

ATENTAMENTE
SEXAGÉSIMA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO

DIP. GUILLERMO VEGA GUERRERO

DIP. LUIS GERARDO ÁNGELES HERRERA